



## Contraloría General de la República

### División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

043406N08

#### Texto completo

N° 43.406 Fecha: 15-IX-2008

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de tomar razón de la resolución N° 6, de 2008, del Instituto de Normalización Provisional, que aprueba las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública para la contratación del servicio de aseguramiento de la calidad del software del Instituto de Normalización Provisional, por cuanto no se ajusta a derecho.

Al respecto, corresponde objetar el punto 8.4.4.2 de las bases administrativas en estudio, el cual expresa que se evaluarán los servicios ofertados básicos descritos en las bases técnicas con un puntaje de 80 puntos, agregando que "en caso de ofertar servicios adicionales podrá obtener hasta 100 puntos", por cuanto ello no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10, inciso 2°, de la ley N° 10.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en los artículos 22 N° 7, 37, inciso 2°, 38, inciso 2°, y 41, inciso 1°, del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de dicha ley, normas que, en su conjunto, exigen que las condiciones de evaluación y los criterios objetivos que se consideren para decidir la adjudicación deben encontrarse explicitados en las respectivas bases, las que, además, deberán asignar puntajes y ponderaciones a cada uno de estos criterios.

Asimismo, de aceptarse que la entidad licitante evalúe estos "servicios adicionales", cuyas características básicas o generales no han sido descritas, ni aún en forma aproximada, el proceso licitatorio vulneraría los principios de transparencia y de igualdad de los licitantes que inspiran el mecanismo de la propuesta pública.

Finalmente, es necesario hacer presente que en el evento de retirarse el acto administrativo del trámite de toma de razón -como ha acontecido en la especie-, para los efectos del reingreso a este organismo de Control, es menester que las enmiendas que se hayan efectuado a dicho instrumento sean salvadas al margen mediante timbre y media firma de la autoridad competente, con el objeto de velar por la integridad y autenticidad del mismo.